

PRESENTAMOS ACUERDO CONCILIATORIO Y PEDIMOS HOMOLOGACION.

Entre el Sr. Pablo José Pradolini, DNI N° 24.722.253, con domicilio en Paraguay 159, de esta ciudad, Tucumán, en adelante "EL ACTOR", sin revocar poder, patrocinado por su letrada apoderada, Dra. Ana Cristina Robles (matricula profesional 1392) y la firma ASSIST MEDIC S.R.L., CUIT N.° 30-70968135-0, con domicilio en Av. Roca N.° 483 de esta ciudad de San Miguel de Tucumán, representada en este acto por su LETRADO APODERADO DR LUIS EDUARDO PEREZ CAPOZUCCO MP 3963, con facultades suficientes conforme poder que obra adjuntado en autos, en adelante "LA DEMANDADA", convenimos celebrar el presente ACUERDO TRANSACCIONAL CANCELATORIO, que tiene por objeto poner fin al presente proceso entre las partes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

Las partes manifiestan que tramita entre ellas el expediente caratulado "PRADOLINI PABLO JOSE C/ ASSIST MEDIC S.R.L. (SANATORIO ROCA) S/COBRO DE PESOS n° 540/15", ante la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N.° 2 del Centro Judicial Capital, y que estando pendiente de tramite dicho proceso entre las partes, YA QUE NO HA PRECLUIDO PARA LAS PARTES EL PLAZO PARA APELAR LA SENTENCIA Y PESE A SER INTENCION DE LAS PARTES ELLO, LAS PARTES DESISITEN DE DICHO DERECHO (DE APELAR) Y EN BASE A UN DIALOGO las mismas sin que el presente implique reconocimiento de hecho y derecho alguno de una parte sobre y/o para la otra, sino un mero acuerdo transaccional y con la sola finalidad de poner fin al proceso por el arribo del mismo evitando mayores dilaciones, gastos y perjuicios para ambas partes; en dicho proceso, y considerando que recayó sentencia deciden arribar el presente acuerdo con la intención de poner fin al pleito .

SEGUNDA: PRPUESTA DE PAGO Y FORMA, -

En este acto, LA DEMANDADA, al solo fin de arribar a un acuerdo y sin que implique reconocer derecho alguno, propone en concepto de pago graciable y para evitar la continuidad del proceso ABONAR a EL ACTOR la suma de \$ 9.044.500,06 (pesos nueve millones cuarenta y cuatro mil quinientos con seis centavos) . La entrega o pago propuesto se efectuará mediante transferencia bancaria de la cuenta de la empresa a la cuenta del actor siendo sus datos los siguientes: BANCO NACION CUENTA DE TITUALRIDAD DEL ACTOR CBU 0110510030051021489933 ALIAS ;

ISLA.ODIAR.AMOROSAS. Dicho pago se propone a ser efectuado del siguiente modo, una primer entrega de \$ 2.261.125,01 (dos millones doscientos sesenta y un mil ciento veinticinco con 01/ 100) en un plazo de 48 hs desde la audiencia de ratificación y homologación del presente acuerdo siendo constancia de pago , el hecho de haber efectuado el mismo la constancia de transferencia, la que la demandada se compromete a adjuntar en los autos del rubro una vez realizada la misma; y el saldo en tres pagos de igual monto al antes consignado cada uno de ellos es decir de \$ 2.261.125,01 (dos millones doscientos sesenta y un mil ciento veinticinco con 01/ 100 ; efectuándose y acreditándose cada uno de ellos a los 30 días de efectuado el primer pago y del mismo modo antes convenido y acreditado .

TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES SEGÚN SENTENCIA 70/30.

- a. Propone la demandada Propone la demandada afrontar la totalidad de los honorarios profesionales o de los profesionales intervinientes, siendo ello parte de la propuesta de acuerdo conciliatorio, siendo dicha propuesta la siguiente a saber
- b. **Dra. Ana Cristina Robles \$ 560.000,00;** A la perito CPN Marcela Paola Lopez, la suma de \$ 270.000 (pesos doscientos setenta mil); a ello se adiciona en cada caso el 10 % de apotrés previsionales en todos los casos la demandada propone abonar dicha suma mediante transferencia bancaria de la cuenta de la empresa favor de las cuentas de los profesionales que se consigna en el presente acuerdo, lo que acontecerá en un solo pago y a las 48 hs de homologado el presente . Con relación a la dra. ROBLES LÒS DATOS DE SUS CUNETA SON : MERCADO PAGO : Alias: anadelourdes, CBU: 0000003100015779760015, Nombre: Ana de Lourdes Robles
- c. En caso de que alguno de los profesionales fuere responsable inscripto, la demandada abonara el 21% del IVA de la misma forma y plazo que la propuesta del pago de los honorarios convenidos o propuestos.
- d. Por su parte y con relación a los letrados DR ABI CHEBLE Y DR PEREZ CAPOZUCCO apoderados de la demandada, no corresponde convenir o prever a los fines del acuerdo honorario alguno dado que el mismo son mensualizado de la firma demandada, y se adjunta como prueba de ello copia de la última factura emitida a favor de la firma ASSIST MEDIC.

CUARTA: ACEPTACION DE PROPUESTA Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDO.

Las partes ACTORA y DEMANDADA, junto a los PROFESIONALES suscribientes, aceptan la presente propuesta de pago y de acuerdo, así como las condiciones o términos del mismo y prueba de ellos suscriben el convenio, manifestando que cumplido que fuere ello, *dan por finalizado el proceso judicial a los fines conciliatorios extinguiendo derechos litigiosos*, manifestando que cumplido que fuera en tiempo y forma la propuesta de pago que se le efectúa nada podrán reclamar los mismos a la demandada ni por el proceso judicial de cuestión que deciden culminan ni por otra causa alguna, tanto contra firma demandada, sus socios, partes apoderados, representantes, etc.

QUINTA: CLAUSULA PENAL: En caso de que la parte condenada no cumpla con la forma, plazos o condiciones de pago establecidos en la presente sentencia (o en el acuerdo homologado judicialmente), se aplicará una cláusula penal automática, sin necesidad de interpelación previa, consistente en:

El pago de una multa diaria equivalente al 0.5% del monto total adeudado, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación, hasta un máximo del 100% del total de la deuda.

Dicha multa se devengará a partir del primer día posterior al vencimiento del plazo fijado para el pago.

La cláusula penal será exigible judicialmente en forma acumulativa al capital adeudado, con más intereses legales y costas del proceso de ejecución que correspondan.

La aplicación de esta cláusula penal no exime a la parte incumplidora de responder por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la parte beneficiaria del pago, si así se acreditara.

SEXTA: HOMOLOGACIÓN.

Las partes solicitan a V.S. tenga por presentado el presente acuerdo, y previa audiencia a los fines de ratificación del mismo, lo homologue en todas sus partes y, en consecuencia, declare extinguida la obligación de la demandada y concluido el proceso por satisfacción de la pretensión considerando haber arribado a un acuerdo que es una justa y suficiente composición de intereses.

SEPTIMA: JURISDICCION.

Para todos los efectos derivados del presente acuerdo, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado interviniente, renunciando a cualquier otro fuero o competencia.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 14 días del mes de Octubre de 2025.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pablo Roldán", with a horizontal line underneath.